



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 042

San Isidro, 13 FEB. 2013

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO:

VISTO:

El Informe N° 012-2013-0700-PPM/MSI, emitido por la Procuraduría Pública Municipal de fecha 25 de enero del 2013,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo señalado en el numeral 2 del artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, son atribuciones y facultades generales de los Procuradores Públicos entre otras; conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuesto por el reglamento. Para tal efecto, será necesario la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad, para lo cual el Procurador Público deberá emitir un Informe precisando los motivos de la solicitud;

Que en armonía con lo dispuesto en la norma glosada, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto legislativo N° 1068, establece que los Procuradores Públicos pueden conciliar, transigir o desistirse de las acciones judiciales en los supuestos de la resolución autoritativa del Titular de la entidad respectiva;

Que, de otro lado, el numeral 1 del artículo 43° de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo dispone que en el proceso ordinario laboral, la audiencia de conciliación, inicia con la acreditación de las partes o apoderados y sus abogados. Si el demandante no asiste, el demandado puede contestar la demanda, continuando la audiencia. Si el demandado no asiste incurre automáticamente en rebeldía, sin necesidad de declaración expresa, aún cuando la pretensión se sustente en un derecho indisponible. También incurre en rebeldía automática si, asistiendo a la audiencia, no contesta la demanda o el representante o apoderado no tiene poderes suficientes para conciliar. El rebelde se incorpora al proceso en el estado en que se encuentre, sin posibilidad de renovar los actos previos;

Que, en este mismo sentido el numeral 1 del artículo 49° de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal de Trabajo señala que en el proceso abreviado laboral, la etapa de conciliación se desarrolla de igual forma que la audiencia de conciliación del proceso ordinario laboral;

Que, el inciso 2) del artículo 43° de la Ley N° 29497, prescribe que la conciliación puede prolongarse lo necesario hasta que se dé por agotada, pudiendo incluso continuar los días hábiles siguientes cuantas veces sea necesario en un lapso no mayor de (1) mes, situación procesal que obliga a las procuradurías públicas a tener personal jurídico facultado a asistir y participar de todo este proceso de conciliación;

Que, el inciso b) del artículo 57° de la Ley N° 29497 señala que se tramitan en proceso de ejecución diversos títulos ejecutivos, entre ellos las actas de conciliación judicial, lo que revela la importancia de actuar con suma eficiencia y eficacia en toda diligencia de conciliación, más aún si el artículo 61° del citado texto legal regula lo relativo a las consecuencias jurídicas de una contradicción que no se sustenta en alguna de las causales señaladas en la norma procesal civil (una multa no menor de media ni mayor de cincuenta unidades de Referencia Procesal) o de las derivadas de no cumplir con el mandato ejecutivo (multas sucesivas, acumulativas y crecientes en treinta por ciento





hasta que el obligado cumpla el mandato y si persistiera el incumplimiento, procede a denunciarlo penalmente por el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad;

Que, con la finalidad de cumplir con los mandatos legales precisados en los considerandos precedentes, es pertinente autorizar a la Procuradora Pública y al Procurador Público Adjunto encargados de la defensa jurídica de los intereses de la Municipalidad de San Isidro, a conciliar en los procesos judiciales tramitados al amparo de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal de Trabajo, y;

Que, asimismo, mediante Oficio N° 160-2013-JUS/CDJE-ST de fecha 10 de enero del 2013, la Secretaría Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, señala que es posible que se delegue en los abogados que laboran en su Procuraduría Pública, la facultad de conciliar, transigir o desistirse, siempre que la autoritativa emitida por el Titular de su Entidad señale expresamente que dicha facultad es delegable;

Que, en este sentido, los procuradores públicos están autorizados, según lo regulado en el artículo 37° inciso 5) del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, a delegar facultades a los abogados que laboren o presten servicios en las procuradurías públicas, a través de escrito simple.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica ha emitido opinión favorable, según Informe N° 0133-2013-0400-GAJ/MSI.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1068, del Sistema de Defensa Jurídica del Estado; el Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado y en uso de la atribución conferida en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR a la Procuradora Pública Municipal y a la Procuradora Pública Adjunta encargada de la defensa jurídica de la Municipalidad de San Isidro, a conciliar en las audiencias que se realicen en los procesos judiciales tramitados al amparo de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR a la Procuradora Pública Municipal delegar en los abogados de la Procuraduría Pública Municipal, la facultad de conciliar en las audiencias que se realicen en los procesos judiciales tramitados al amparo de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que en mérito a la autorización conferida en el artículo precedente, la Procuraduría Pública Municipal coordine previamente con los órganos y unidades orgánicas de la Municipalidad de San Isidro, los términos y condiciones para proponer un acuerdo conciliatorio total o parcial.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a todos los órganos y unidades orgánicas de la Municipalidad de San Isidro, la atención oportuna de los requerimientos que se efectúen al amparo de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal de Trabajo, bajo responsabilidad.





ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la Procuraduría Pública de la Municipalidad de San Isidro informe trimestralmente al titular de la entidad, respecto a las conciliaciones realizadas en mérito a la presente Resolución de Alcaldía.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

RAUL A. CANTELLA SALAVERRY
Alcalde

